

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 258 DE 2017

(0.3 MAR 2017

"Por la cual se efectúa el encargo de un servidor público de carrera administrativa en la planta de personal temporal de la Agencia Nacional de Tierras - ANT"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto No. 1083 de 2015, el numeral 23 del artículo 11 del Decreto Ley No. 2363 de 2015 y el artículo 4° del Decreto No. 1390 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 establece que los organismos y entidades públicas podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal, con el fin de desarrollar programas o proyectos de duración determinada.

Que mediante Decreto No. 1390 del 29 de agosto de 2016, el Gobierno Nacional creó unos cargos temporales en la planta de empleados de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, de conformidad con lo previsto en la Ley 909 de 2004, con el fin de dar respuesta efectiva a los diferentes retos que se plantean en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y en el marco del posconflicto, que deben garantizar la ejecución de los planes y programas institucionales orientados a los procesos de desarrollo agropecuario, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que la forma de provisión de empleos de carácter temporal, se encuentra prevista en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto No. 1083 de 2015, en concordancia con los lineamientos señalados por la Corte Constitucional a través de sentencia C-288 de 2014, la Circular No. 005 de 2014 y el Criterio Unificado para la Provisión de Plantas Temporales de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así:

1. A través de listas de elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, previa autorización otorgada por ésta, cuya solicitud se tramitará siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.

2. Ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la CNSC, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

3. Garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión dellempleo temporal en la pagina web de la entidad con suficiente anticipación. Tal procedimiento debe tener en cuenta los factores objetivos senalados en la Sentencia C -288 de 2014.

Que de acuerdo con las normas precitadas, mediante oficio No. 20162111723 del 18 de octubre de 2016 la Agencia Nacional de Tierras – ANT solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la verificación de listas de elegibles vigentes para la provisión de los cargos temporales antes señalados.

ြောက် သင်းသည်။ များနှုံရေး မြို့လုပ်ရေး သို့ မြို့သည်။ မြို့သည်။ မြို့သည်။

operation of the configuration of the state of the state

ervise a presidential integralist principal integral rive quality service integral integral integral integral 258

"Por la cual se efectúa el encargo de un servidor público de carrera administrativa en la planta de personal temporal de la Agencia Nacional de Tierras - ANT"

Que una vez efectuado el estudio técnico de similitud funcional por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio No. 20161020323161 del 27 de octubre de 2016 dicha entidad informó que para ciento diez (110) empleos de carácter temporal no se encontraron listas de elegibles vigentes que puedan ser utilizadas para su provisión.

Que en atención a lo anterior y en cumplimiento al segundo orden de provisión de empleos temporales, la Agencia Nacional de Tierras - ANT adelantó el respectivo proceso de verificación de cumplimiento de requisitos para establecer la existencia de servidores públicos de carrera administrativa vinculados a la Agencia que pudieran acceder preferentemente a los empleos de carácter temporal.

Que el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto No. 1083 de 2015, establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva, de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que producto del análisis efectuado por la Agencia. Nacional de Tierras - ANT, es procedente realizar el encargo de la servidora pública ANGELA MARIA ARANGO JARAMILLO, titular del empleo de Gestor, código T1, grado 10, en el cargo de carácter temporal denominado Gestor, código T1, grado 15, perteneciente a la Unidad de Gestión Territorial Bogotá, con ubicación geográfica en la ciudad de Bogotá D.C., hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que en relación con la provisión de empleos temporales en el segundo orden, mediante Circular No. 005 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC señaló que de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, se previó la posibilidad para los servidores de carrera de separarse temporalmente del empleo que ostentan en titularidad para desempeñar un empleo temporal, lo cual no implicará de manera alguna la pérdida de los derechos de carrera de los servidores que asuman su desempeño. to some more deministrative kindential to a literate to a complete to

Que de acuerdo con lo anterior, la presente designación implica la separación transitoria del ejercicio de las funciones propias del cargo del cual es titular la servidora ANGELA MARIA ARANGO JARAMILLO y en tal sentido, el desempeño del empleo temporal objeto de provisión no genera la perdida de los derechos de carrera.

Que de igual manera, una vez vencido el término de duración del encargo en el empleo de carácter temporal, la servidora designada deberá regresar al empleo en el que ostenta derechos de carrera.

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, cuenta con la disponibilidad presupuestal, para amparar los gastos de personal que se ocasiona con el presente encargo, hasta el 31 de diciembre de 2017. el 31 de diciembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto.

Toular Cista de la RESUELVE: Manual de la companya della companya de la companya della companya

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar a la servidora pública ANGELA MARIA ARANGO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.327 780, quien ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de Gestor, código T1, grado 10, para desempeñar el cargo denominado Gestor, código T1, grado 15, perteneciente a la Unidad de Gestión Territorial Bogotá de la planta temporal de la Agencia Nacional de

The second of th in a large control they may go that the earliest of "Por la cual se efectúa el encargo de un servidor público de carrera administrativa en la planta de personal temporal de la Agencia Nacional de Tierras - ANT"

del

Tierras - ANT, hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución:

Parágrafo. Una vez vencido el término de duración del encargo en el empleo de carácter temporal, la servidora designada deberá regresar al empleo en el que ostenta derechos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO. El encargo realizado en el artículo primero de la presente resolución surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de la servidora pública.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la cual debe ser interpuesta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la misma, por el empleado de carrera administrativa que considere que existe vulneración a su derecho preferencial al encargo, atendiendo para ello, los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005 y la Circular No. 002 de 2016 de la CNSC.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente decisión a ANGELA MARIA ARANGO JARAMILLO, advirtiéndole que la posesión en el empleo sólo se podrá realizar una vez transcurrido el término dispuesto en el artículo anterior, sin que se hubiese presentado reclamación ante la Comisión de Personal o presentada, ésta se hubiese resuelto por el organismo competente.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

